



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES**

**JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 378 de la de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos"*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

públicas estarán sujetas a control y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”;*

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, en los artículos 123 de la Ley Orgánica de Cultura, *“crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

efectuados por la persona beneficiarias del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos la persona beneficiarias podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expidió el “Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, la ex Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 1, del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: “*El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A, de 25 de noviembre de 2025, se delegó al Viceministerio de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acuerda: “*Artículo 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura*”.

Que, en la tercera sesión extraordinaria, de 30 de diciembre de 2025, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFAIC-2025-003-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “DAR por conocido y APROBADO el Plan Operativo de Fomento 2026-2027”;

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: "Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC"-;

Que, la disposición general única de la referida Resolución: “(...) dispone al Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) que, en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente instrumento, expida la normativa interna que regule el procedimiento de los concursos públicos, así como la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento y demás instrumentos jurídicos necesarios para la adecuada gestión de los



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

recursos públicos;

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DFAC-2026-0043-M de fecha 01 de febrero de 2026, la Directora de Fomento Artístico Cultural, Subrogante, manifiesta: "Entrega de "INFORME DE NECESIDAD PARA EL INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC) y solicita se realice la disposición de elaboración de INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCURSOS".

Que, mediante Memorando Nro. IFAIC-DE-2026-0068-M, de 01 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), dispone la elaboración elaboración del Instructivo de Administración de Concursos Públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades - IFAIC;

Que, mediante resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R de 02 de febrero de 2026, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES" -IFAIC-;

Que, en virtud de la disposición emitida por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y considerando que es necesario actualizar la normativa interna con el fin de brindar certeza y previsibilidad a los ciudadanos respecto de la actuación de la administración;

Que, en atención a los principios de seguridad jurídica, eficacia, eficiencia, transparencia y mejora continua, resulta pertinente expedir una nueva regulación que perfeccione los mecanismos de fomento, consolidando un marco normativo acorde al vigente y a las necesidades actuales del sector cultural y creativo, y;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Sustitúyase la disposición reformatoria del "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES" -IFAIC-, contenido en la Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R, de 02 de febrero de 2026, por



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

el siguiente texto:

“9. Informe de cierre y Acta de Cierre y Liquidación.- El informe de cierre será suscrito por la administración del Convenio de fomento y aprobado por las instancias de control técnico y financiero. Una vez aprobado el informe de cierre, el administrador procederá a la elaboración del Acta de Cierre y Liquidación del convenio, la cual será puesta en conocimiento del jefe inmediato para su revisión y aprobación. De no existir observaciones, o una vez subsanadas las que hubieren sido formuladas, se procederá a la suscripción del Acta de Cierre y Liquidación por parte del administrador o administradora del convenio, la persona beneficiaria y la instancia de control técnico correspondiente.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señor Magíster
Adrian Esteban Chuquiguanga Morales
Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural

Señorita Magíster
Maria Jose Enriquez Polo
Directora de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

vp